



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Diana Carolina Ceballos Trilleras, en representación de la niña A.J.C. a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Guillermo Jiménez Valencia, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, lo anterior, por las siguientes apreciaciones:

Inicialmente, se observa que, si bien inicialmente las sumas ejecutadas se encuentran individualizadas, al momento de señalar las pretensiones, las mismas se encuentran ejecutadas de forma completa, debiendo individualizar cada mes cobrado, por cuanto los intereses se causan de forma individual.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Diana Carolina Ceballos Trilleras, en representación de la niña A.J.C. a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Guillermo Jiménez Valencia, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada María Isabel Patiño Montoya, para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, conforme al memorial poder.

CUARTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1485848872d23782e83e63a59c212ff1501d0ed7cf8439ac6c3dc1d5a6d04945
Documento generado en 15/03/2021 10:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>